

INFORME N.º 124-2011-SUNAT/2B0000

MATERIA:

Se consulta si el Programa de Reflotamiento Empresarial, Programa de Reconocimiento de Obligaciones y Cronograma de Pagos presentados por las Empresas Agrarias Azucareras en virtud a la Ley N.º 29299, modificada por la Ley N.º 29678, pueden comprender deuda tributaria.

BASE LEGAL:

- Ley N.º 29299, Ley de ampliación de la protección patrimonial y transferencia de participación accionaria del Estado a las Empresas Agrarias Azucareras, publicada el 17.12.2008, modificada por la Ley N.º 29678, Ley que establece medidas para viabilizar el Régimen de las Empresas Agrarias Azucareras, publicada el 26.4.2011.

ANÁLISIS:

De conformidad con el artículo 3º de la Ley N.º 292 99, las empresas agrarias azucareras, para acogerse a lo dispuesto en el artículo 1º de dicha Ley⁽¹⁾, bajo responsabilidad, presentan al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), hasta el 30.6.2011, el Programa de Reflotamiento Empresarial, el Programa de Reconocimiento de Obligaciones y el Cronograma de Pagos, debidamente actualizados. Dichos documentos son evaluados y aprobados por una comisión integrada por un representante del INDECOPI y otro de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), quienes verifican la documentación presentada.

Añade dicho dispositivo que los cronogramas de pago y sus reajustes son exigibles y de obligatorio cumplimiento para las empresas agrarias azucareras y *sus acreedores*. En caso de incumplimiento, el acreedor perjudicado puede iniciar o continuar la ejecución forzada de la obligación insatisfecha, conforme a las normas del Código Procesal Civil.

Nótese que la citada normatividad al referirse a los “acreedores” no hace distingo alguno en cuanto a la naturaleza de la acreencia, por lo que no podría entenderse excluido el acreedor tributario.

Así pues, dado que el Programa de Reflotamiento Empresarial, Programa de Reconocimiento de Obligaciones y Cronograma de Pagos comprenden las deudas que las empresas agrarias azucareras tengan con sus acreedores, tales documentos podrían contener deuda tributaria.

Ello se vería corroborado, además, por la participación de la SUNAT en la Comisión conformada conjuntamente con el INDECOPI, según lo previsto en la indicada norma.

¹ Referido al Régimen de Protección Patrimonial.

CONCLUSIÓN:

El Programa de Replotamiento Empresarial, Programa de Reconocimiento de Obligaciones y Cronograma de Pagos presentados por las Empresas Agrarias Azucareras en virtud a la Ley N.º 29299, modificada por la Ley N.º 29678, pueden comprender deuda tributaria.

Lima, 27.12.2011

Original firmado por
Carlo Erich Cabos Villa
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional Jurídica

ebb
A0812-D11
Empresa agrarias azucareras